REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR

# RESOLUCION N° 1233 DEL 24 DE ABRIL DE 2020

Por medio del cual se aprueba un proyecto de inversión con recursos financiados con montos provenientes de asignaciones directas del Sistema General de Regalías-SGR-, en el marco del Decreto 513 de 2020.

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO SUCRE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 417 de 2020, el artículo 2 del Decreto 513 de 2020, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen, y

## CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 - *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos por causa de la propagación y afectación de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que con el fin de garantizar la atención en salud de la población afectada por causa de la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, el Gobierno nacional consideró necesario modificar disposiciones normativas del Sistema General de Regalías que le permitan dar respuesta efectiva y ágil a la situación sanitaria presentada y a los requerimientos en materia de acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el Decreto Legislativo 513 de 2020 estableció medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto Legislativo 417 de 2020).

Que el artículo 2 del Decreto Legislativo 513 de 2020, determinó que las entidades territoriales beneficiarias de los recursos de asignaciones directas y del 40% del Fondo de Compensación Regional son las responsables de definir lo concerniente al ciclo de los proyectos de inversión pública (formulación y presentación; viabilización y registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión; priorización y aprobación, así como la ejecución) que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de Emergencia (Decreto Legislativo 417 de 2020) Económica, Social y Ecológica o contrarrestar sus efectos.

Que el parágrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 513 de 2020, indicó que corresponde al representante legal de la entidad territorial cumplir con las mismas responsabilidades y obligaciones definidas para los OCAD y para la entidad designada ejecutora en la Ley 1530 de 2012 y las normas que reglamentan el ciclo de los proyectos de inversión.

SUCRE DIFERENTE


www.sucre.gov.co • Calle 25 N° 25B - 35 Sincelejo – Sucre
NIT 892280021-1 • Tel. (5) 2806808 - (5) 2799470 Ext. 800

Que el artículo 5 del Decreto Legislativo 513 de 2020, señaló que las entidades territoriales podrán presentar proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación de las acciones necesarias para la atención y ayuda humanitaria o de emergencia, así como conjurar y evitar su agravamiento e impedir la extensión de sus efectos. Donde sólo se podrán financiar inversiones relacionadas con: (i) Atención en salud y protección social; (ii) Agricultura y desarrollo rural; (iii) Suministro de alimentos y recurso hídrico; (iv) Asistencia alimentaria a la población afectada por las causas de la emergencia; y (v) Garantizar la efectiva continuidad y calidad en la prestación de servicios públicos a la comunidad, así como asumir el costo del alumbrado público.

Que el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto Legislativo 513 de 2020, indicó que en todo caso las entidades territoriales deberán priorizar al menos el 30% de los recursos en las actividades relacionadas con la atención primaria en salud.

Que el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012, versa sobre las características de los proyectos de inversión. Manifestando que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: 1. Pertinencia, 2. Viabilidad, 3. Sostenibilidad, 4. Impacto, y 5. Articulación con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales, de las comunidades étnicas.

Que la Comisión Rectora – CR - del SGR expidió el Acuerdo 045 de 2017, por medio del cual se expide el Acuerdo Único del SGR, y se dictan otras disposiciones. consagró en el Capítulo 1 del Título 4, sobre los requisitos generales y sectoriales, para la viabilización y previos al inicio de la ejecución de los proyectos financiados con recursos del SGR.

Que el Acuerdo 058 de la CR del SGR estableció los requisitos y lineamientos especiales para la destinación de los recursos del SGR y la aprobación de proyectos de inversión de acuerdo con la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional del Decreto 417 de 2020. Adicionando el Titulo 9 transitorio al Acuerdo Único del SGR (045/2017).

Que esta entidad territorial cumple con los requisitos (que le aplican), conforme a lo indicado en el Titulo 9 del Acuerdo 045 de 2017 (emanado por la Comisión Rectora del SGR).

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo 513 de 2020 determinó que para la financiación de los proyectos de inversión de que trata dicha norma, la entidad territorial solo podrá aprobar hasta el monto del recaudo efectivo, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos, sin que en ningún caso supere la apropiación asignada.

Que el artículo 8 del Decreto Legislativo 513 de 2020 preceptuó que todo lo relacionado con la formulación, presentación y ejecución de proyectos de inversión que no cuente con reglas especialmente establecidas en la citada norma, deberá remitirse a las normas generales del Sistema General de Regalías, en lo que sea aplicable.

Que a la fecha se cuenta con saldo disponible según recaudado efectivo sin exceder la apropiación presupuestal de la cual se es beneficiario Asignaciones Directas suficiente (Anexo detalle saldos), según las fuentes del SGR de su competencia para las aprobaciones a definir directamente.

SUCRE DIFERENTE

Que el artículo 6 del Decreto Legislativo 513 estableció que la certificación del cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión de que trata dicha norma será responsabilidad de la entidad ejecutora designada.

Que teniendo en cuenta la situación de emergencia económica, social y ecológica, generada por el virus COVID-19 en el Departamento, la entidad territorial debe proporcionar los bienes y servicios que sean necesarios para evitar su agravamiento e impedir la extensión de sus efectos, garantizando la atención en salud de la población afectada por causa de dicha pandemia.

Que, mediante Decreto departamental N° 0194 del 17 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento de sucre, por el coronavirus (COVID-19)", el gobernador de sucre decretó "la situación de calamidad Publica en todo el territorio del Departamento de Sucre por el Coronavirus (COVID-19), Para la atención inmediata de los eventos y emergencia de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

Que esta entidad territorial no cuenta con los recursos necesarios y suficientes para financiar los proyectos de inversión que requieren sus habitantes y superar la crisis económica, social ecológica y de salud causada por la pandemia del COVID-19.

Que en virtud de lo anterior;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR, Y DESIGNAR** la entidad pública ejecutora, y contratante de la interventoría al siguiente proyecto de inversión, tal como se detalla:

| **CÓDIGO BPIN (Indicar Código BPIN)** | **NOMBRE PROYECTO (Indicar nombre proyecto)** | **SECTOR (Indicar Sector)** | **FASE (Indicar fase)** | **VALOR TOTAL (Indicar valor total** |
|---|---|---|---|---|
| 2020002700015 | Adecuación del área de hospitalización del cuarto piso del Hospital Universitario de Sincelejo para atención de la patología COVID-19, en el Departamento de Sucre. | Salud y protección Social. | FACTIBILIDAD - FASE 3 | $ 3.670.843.145 |
| **FUENTES (Indicar Fuentes)** | **TIPO DE RECURSO (Indicar tipo de Recurso)** | | **CRONOGRAMA MGA (Indicar cronograma MGA)** | **VALOR (Indicar Valor)** |
| Departamento de Sucre. | Asignaciones Directas | | 2020 | $ 3.300.000.000 |
| Departamento de Sucre. | Propios | | 2020 | $ 370.843.145 |

SUCRE DIFERENTE

| | |
|---|---|
| **VALOR APROBADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL (Indicar valor aprobado)** | $ 3.670.843.145 |
| **VIGENCIA SGR APROBADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL (Indicar Vigencia SGR Aprobada)** | 2019 – 2020. |
| **ENTIDAD EJECUTORA (Indicar entidad ejecutora)** | Departamento de Sucre. |
| **ENTIDAD QUE CONTRATARÁ LA INTERVENTORÍA (SI APLICA). (Indicar entidad que contratará la interventoría)** | Departamento de Sucre. |

**ARTÍCULO 2.- Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2020.

**HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER**
**GOBERNADOR DE SUCRE**

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| **Proyectó/ Aprobó:** | Carlos Alcalá Mugno | Jefe Oficina Jurídica | |
| **Reviso:** | Jorge Mario Herrera Betin | Secretario de Planeación Departamental. | |
| **Revisó:** | Saul Martínez Pineda. | Secretario de Infraestructura Departamental. | |
| **Revisó:** | Patricia chica Pacheco | Secretaria de Salud Departamental. | |